

## ESTUDIAR EL ESTADO PARA COMPRENDER LAS SOCIEDADES ALTOMEDIEVALES: A PROPÓSITO DE UN LIBRO RECIENTE

### *Studying the State in Order to Understand Early Medieval Societies: Reflections on a Recent Book*

Juan José LARREA

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA-GASTEIZ. C. e.: [juanjose.larrea@ehu.eus](mailto:juanjose.larrea@ehu.eus)*

**RESUMEN:** La publicación de *Bajo la máscara del regnum* por Álvaro Carvajal ha incorporado una propuesta original y fecunda a las investigaciones sobre las sociedades altomedievales, basada en la teoría del Estado de Bob Jessop. El presente artículo sugiere algunos elementos de discusión en torno a tres cuestiones: el crecimiento agrario, las formas y funciones de la justicia, y los conflictos por el espacio. Por un lado, la potencialidad de la aproximación de Carvajal puede verificarse más allá de los aspectos que constituyen el núcleo del libro. Por otro lado, su originalidad hace muy visibles, por contraste, algunos problemas teóricos e historiográficos que lastran la práctica investigadora actual.

*Palabras clave:* Estado; Alta Edad Media; León; Crecimiento agrario; Justicia; Comunales.

**ABSTRACT:** Álvaro Carvajal's *Bajo la máscara del regnum* is an original and fruitful contribution to existing research on early medieval societies, based on Bob Jessop's approach to state theory. This article suggests a number of points for discussion around three issues: agrarian growth, the forms and functions of justice, and conflicts over space. On the one hand, the potential of Carvajal's approach can be verified beyond the aspects that constitute the core of the book. On the other hand, its originality makes very apparent (by contrast) some theoretical and historiographic problems that burden current research practice.

*Keywords:* State; Early Middle Ages; León; Agrarian growth; Justice; Common Land.

**SUMARIO:** 0 Introducción. 1 Crecimiento agrario altomedieval y modo de producción campesino. 2 El marco historiográfico y sus efectos: en torno a la justicia asturleonesa. 3 Estado, *villa* y apropiación del espacio. 4 Conclusiones. 5 Referencias bibliográficas.

*It seems that social scientists do not so much  
solve problems as get bored with them.*

BOB JESSOP<sup>1</sup>

## 0 INTRODUCCIÓN

Álvaro Carvajal ha presentado su apuesta por emplear lo fundamental del aparato teórico desarrollado por Bob Jessop para el análisis del Estado, en el estudio de las sociedades altomedievales<sup>2</sup>. El presente artículo sugiere algunos elementos de diálogo en torno a la práctica investigadora que han sido suscitados por la lectura de esta obra importante<sup>3</sup>.

En la senda abierta por Nicos Poulantzas, el Estado de Bob Jessop no es inteligible ni desde un determinismo estructuralista, ni desde cualquier forma de voluntarismo político: es una relación entre fuerzas políticas que adquiere materialidad institucional. El poder del Estado hace perceptible, en su entramado institucional y en un discurso que se quiere de consenso, el equilibrio variable de las fuerzas sociales. De ahí que la expresión que define el análisis propuesto por Jessop –y asumido por Carvajal–, enfoque estratégico-relacional, haga alusión a la relación dialéctica entre la estructura, cuyas limitaciones varían en función del agente que interviene, y la agencia, cuyas capacidades estratégicas varían a su vez en función de la estructura.

Carvajal sostiene la validez de estas propuestas en orden a construir un instrumento heurístico eficaz para el desciframiento de las sociedades altomedievales. Dicho lo cual, conviene desechar desde el primer momento la sospecha de que estemos ante el enésimo ejercicio de aplicación naif y en bloque de propuestas tomadas de otras ciencias sociales a un corpus documental medieval. Muy al contrario, Carvajal ha seleccionado reflexiva y cuidadosamente algunos de los elementos definitorios del Estado para testar la viabilidad de una aproximación estratégico-relacional a la arquitectura sociopolítica del reino de León. La cita que encabeza este artículo tiene mucho de verdad, pero está aquí justamente para destacar que no es el caso. Carvajal ha tenido el coraje de enfrentarse a un problema viejo con una propuesta tan renovadora como difícil. De hecho, la operación ha sido arriesgada desde el primer momento, entre otras cosas porque, dentro del marco teórico de análisis que Carvajal toma como referencia, la formación de los Estados en

<sup>1</sup> JESSOP, Bob. *The State: Past, Present, Future*. Cambridge: Polity, 2016, «Introduction». Hay traducción castellana: *El Estado. Pasado, presente, futuro*. Madrid: Catarata, 2017.

<sup>2</sup> CARVAJAL CASTRO, Álvaro. *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonese en León (854-1037)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2017.

<sup>3</sup> Siglas: Li = SÁEZ, Emilio. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*. I (775-952). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987; Lii = ID. y SÁEZ, Carlos. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*. II (953-985). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990; OD = FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*. I (854-1108). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999; PMH DC = *Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae*. I. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1867; Si = MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. I (siglos IX y X). León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976.

Este trabajo se ha hecho dentro del grupo GIU17/006 y en el marco del proyecto *Scriptoria, lenguajes y espacio agrario en la Alta Edad Media* (HAR2017-86502-P).

época preindustrial se vincula con la extensión de mecanismos tributarios, burocráticos y centralizadores que evidentemente faltan en la formación del *regnum* de León<sup>4</sup>.

Los elementos definitorios que forman el espinazo de la obra de Carvajal se refieren esencialmente a los modos de articulación e intervención del poder real, vinculándolos con la construcción de un territorio y la redefinición consiguiente de las escalas de acción y relación de sus diversos agentes. La estrategia concreta ha consistido en identificar el ángulo de ataque más prometedor en función de la naturaleza de las fuentes. De algún modo, ha hecho de la necesidad virtud: en vez de lamentar que lo fundamental del corpus de documentos regio esté constituido por donaciones, ha sabido tomar estas como materia de análisis para construir lo que llama «políticas del don». Así, el estudio de las donaciones le ha permitido reconstruir el entramado dinámico de relaciones sociales y marcos institucionales que sustenta –que es– el poder regio leonés<sup>5</sup>: las bases materiales de la monarquía, las atribuciones que le permiten dar, quitar y redistribuir, el modo en que tales prácticas refuerzan o debilitan su papel de eje de la clase dirigente, los mecanismos de vinculación con las élites laicas y eclesiásticas a diversos niveles, los límites sociales y territoriales, en fin, de la capacidad de acción regia. En suma, no ha buscado una evanescente esencia del *regnum*, sino que ha estudiado sus formas cambiantes, sus funciones y sus efectos.

Quizá porque eran intuitivamente más obvios, y podían por ello lastrar con inercias historiográficas la aproximación buscada, el libro de Carvajal no pone el mismo interés en otros elementos definitorios del Estado propios del marco conceptual que maneja, como son la construcción de una comunidad política imaginada, los modos de representación del poder, en este caso regio, o la extensión de la base social que asume una imagen colectiva. Traducido esto a las sociedades altomedievales, los papeles de la Iglesia o de la guerra en un proceso que convierte en poder social y territorial lo que en origen no es sino dominio militar han quedado –¿por ahora?– relegados<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> JESSOP, *The State*, p. 129.

<sup>5</sup> Puesto que ese entramado resulta de, pero también condiciona la interacción de actores y grupos sociales (CARVAJAL, p. 36), Carvajal sugiere una relativa autonomía de lo político. En este sentido, hubiera sido interesante –y esperable– alguna referencia a la obra de Carlos Laliena (*La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996), que por cierto propuso confrontar la definición de Weber, vía Michael Mann, con la observación de la sociedad alto y plenomedieval, con anterioridad al artículo de Susan Reynolds que se cita como referencia (CARVAJAL, p. 35).

<sup>6</sup> La guerra, tanto desde el punto de vista de la cohesión, representación y legitimación del reino y su grupo dirigente, como desde el de las redes de patronazgo y alianza vehiculadas por la obtención y redistribución de bienes de lujo. Este último sentido afecta a las «políticas del don», en la medida en que el lugar marginal que ocupa la esfera de la guerra en el análisis global de Carvajal obliga a tener siempre presente que falta un capítulo mayor de la obtención, distribución y destrucción de riquezas en el seno de la clase dominante: DEVROEY, Jean-Pierre. «Une société en expansion? Entre Seine et Rhin à la lumière des polyptyques carolingiens (780-920)». En *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*. En el centenario del profesor José María Lacarra (1907-2007). XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 231-261, p. 249. Las entradas más espectaculares de botín material y humano en el reino asturleonés, en GRASSOTTI, Hilda. «Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. 39-40, pp. 43-132, pp. 48-50. En cuanto a la Iglesia, su tratamiento parece en ocasiones más adecuado al tiempo posterior a la Reforma gregoriana que a su concepción altomedieval. Las eclesiásticas se presentan en efecto como instituciones sin necesidad de definición y perfectamente distintas

Así pues, las políticas del don vertebran los demás objetos parciales de estudio de la obra, sean estos la extensión de la lógica feudal en la dominación del campesinado, el ejercicio de la justicia, la territorialidad de los ámbitos de poder y su delegación real o ficticia, o el papel de las iglesias como eslabones entre los espacios locales y la monarquía. En cualquiera de estos desarrollos puede seguirse la lógica de la relación con el entramado articulado en torno al rey, lo que da fe de la eficacia de la propuesta global.

Dicho todo esto, este artículo no pretende ser una reseña extensa. Convencidos de la operatividad de la propuesta teórica y de la solvencia del análisis concreto, creemos que prestar atención a ciertos aspectos de *Bajo la máscara del regnum* permite sugerir algunos desarrollos que esta obra solo esboza, así como identificar algunos de los problemas, a menudo en forma de autobloqueo, que afectan a la investigación actual en el campo de la sociedad y la economía altomedievales. Organizaremos estos aspectos en tres puntos: en el primero, la paradoja que creemos ver en el tratamiento que Carvajal hace del crecimiento agrario nos llevará a abordar problemas de la relación entre marcos teóricos y observación empírica; en el segundo, el ejercicio de la justicia servirá para reflexionar sobre los efectos de las inercias historiográficas; en fin, la relectura de un par de dosieres documentales leoneses clásicos nos dará pie para sostener la potencialidad de algunas propuestas de este libro en el campo de la historia rural. Ninguno de estos tres puntos afecta al núcleo de *Bajo la máscara del regnum*; ninguno es baladí.

## 1 CRECIMIENTO AGRARIO ALTOMEDIEVAL Y MODO DE PRODUCCIÓN CAMPESINO

Recordemos antes de entrar en materia que, desde el tiempo de los padres de la historia económica, el crecimiento agrario y demográfico altomedieval siempre ha estado falto de un mínimo consenso científico: ha sido a la vez un vigoroso salto adelante sostenedor de la civilización carolingia y un miserable reguero de esfuerzos casi siempre frustrados por ganar algo de terreno al bosque<sup>7</sup>; la condición para el surgimiento del gran

---

del poder real (CARVAJAL, pp. 49, 63, 227, 257). En otro orden de cosas, el tratamiento del conflicto aparece en ocasiones un tanto reductor. Tanto la articulación del análisis en torno a las «políticas del don», como la propia terminología aplicada a la clase dominante –noción de élite como preferible a nobleza o aristocracia y entendida en términos relacionales, no sin alguna dificultad (cf. CARVAJAL, p. 168 y pp. 240 o 285)–, conduce casi a reducir conflictos, como por ejemplo el que agita la sede de Astorga entre 1026 y 1034, a la competencia entre élites que pugnan por ocupar determinadas posiciones (CARVAJAL, pp. 253-254). Sin embargo, puesto que estos enfrentamientos incluyen hasta reacciones antiseñoriales de algunas comunidades campesinas, cabe preguntarse si no hay también elementos de ruptura de la legitimidad de ciertas formas de dominación y, a otro nivel, si no merece la pena repensar la rejilla de lectura con relación al conflicto.

<sup>7</sup> Los fundamentos de la visión «optimista» en INAMA-STERNEGG, Karl Theodor von. *Deutsche Wirtschaftsgeschichte bis zum Schluss der Karolingerperiode*. Leipzig: Duncker & Humblot, 1879, pp. 207-220, seguido por buena parte del medievalismo alemán, por ejemplo, DOPSCH, Alfons. *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornehmlich in Deutschland*. Vol. 1. Weimar: Böhlau Nachfolger, 1921<sup>2</sup>, pp. 192-195. Los de la visión «pesimista» en LAMPRECHT, Karl, *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter. Untersuchungen über die Entwicklung der materiellen Kultur des platten Landes auf Grund der Quellen zunächst des Mosellandes*. Vol. 1.1. Leipzig: Dürr, 1886, pp. 123-135, seguido por la mayor parte del medievalismo francés, por ejemplo, BLOCH, Marc. *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. Vol. 1. Paris: Armand Colin, 1968, pp.

dominio y el resultado de la flexibilidad del gran dominio<sup>8</sup>; el factor económico mayor de la génesis del régimen feudal y el resultado del proceso de *encellulement*<sup>9</sup>... El carácter un tanto paradójico de cómo se resuelve finalmente esto en *Bajo la máscara del regnum* no hace sino prolongar las dificultades de un problema sin embargo central para la historia económica y social de Occidente.

La obra que nos ocupa aborda el problema del crecimiento agrario medieval con un criterio teórico nítido y un examen honesto de sus fuentes. Es en efecto nítida la decisión de integrar en el análisis algunas propuestas de Ch. Wickham. En cuanto a la honestidad, esta reside en la transparencia con que presenta sus fuentes y deja ver las dificultades con que topa. De hecho, si bien la lectura del libro no siempre es cómoda por la abundancia de casos concretos, es en cuestiones como esta donde se aprecia en lo que vale la preocupación del autor por exponer las pruebas de que dispone. La combinación de claridad teórica y honestidad en la observación empírica otorgan al trabajo de Carvajal un valor que va más allá del reino de León y desvela dificultades más generales de la investigación actual sobre las sociedades altomedievales.

Ha de decirse que, si se considera el marco teórico general de Carvajal, la necesidad de estudiar la generación de excedentes agrícolas no es evidente en la medida en que esta sería anterior al proceso de formación estatal<sup>10</sup>. Sin embargo, Carvajal asume en este punto el marco teórico específico propuesto por Ch. Wickham, que hace indisociable la construcción del Estado altomedieval de la extensión de mecanismos de dominación y extracción de rentas en favor de la aristocracia terrateniente<sup>11</sup>. Sin estos mecanismos de dominación no habría generación de excedentes, cuya redistribución es indispensable para que funcione—exista—el entramado de relaciones e instituciones que articula a élites de diverso nivel y define al Estado. Como se sabe, para identificar y analizar este proceso, Wickham ha construido una tipología de carácter dialéctico con los modos de producción

---

3-4. Con diversos avatares, puede observarse la larga vida de esta contraposición: DEVROEY, Jean-Pierre. «Catastrophe, crise et changement social: à propos des paradigmes d'interprétation du développement médiéval (500-1100)». En BUCHET, Luc et al. (eds.). *Vers une anthropologie des catastrophes. Actes des 9 Journées Anthropologiques de Vallbonne*. Paris: Institut National d'Études Démographiques, 2009, pp. 139-161; FOSSIER, Robert. «Les tendances de l'économie: stagnation ou croissance». En *Nascita dell'Europa ed Europa carolingia: un'equazione da verificare*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1981, pp. 261-274; *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*. Dixièmes Journées Internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran. Auch: 1990.

<sup>8</sup> VERHULST, Adriaan. «La genèse du régime domanial classique en France au haut Moyen Âge». En *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'Alto Medioevo*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1966, pp. 135-160 [reed. A. Verhulst. *Rural and Urban Aspects of Early Medieval Northwest Europe*. London: Variorum Reprints, 1992]; TOUBERT, Pierre. *L'Europe dans sa première croissance. De Charlemagne à l'an mil*. Paris: Fayard, 2004, cap. 2.

<sup>9</sup> BONNASSIE, Pierre. *La Catalogne du milieu du X<sup>e</sup> à la fin du XI<sup>e</sup> siècle. Croissance et mutations d'une société*. Toulouse: Publications de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1975-1976; FOSSIER, Robert. *Enfance de l'Europe. Aspects économiques et sociaux*. Paris: Presses Universitaires de France, 1982, p. 1071, y con una formulación más contundente, GUERREAU, Alain. «Un tournant de l'historiographie médiévale». *Annales ESC*, 1986, vol. 41, n.º 5, pp. 1161-1176.

<sup>10</sup> JESSOP, *The State*, p. 129.

<sup>11</sup> Seguimos la obra de referencia WICKHAM, Chris. *Framing the Early Middle Ages. Europe and the Mediterranean, 400-800*. Oxford: Oxford University Press, 2005, pp. 304-305.

campesino y feudal como tipos ideales: la generación de excedentes se produciría en el paso del primero al segundo, y este se iría extendiendo como una mancha de aceite con cronologías y ritmos diversos según los territorios.

A diferencia del feudal, el tipo ideal del modo de producción campesino de Wickham no resulta de la destilación de la producción del medievalismo, sino que consiste en una *largely speculative characterization*<sup>12</sup> basada en determinados rasgos extraídos de la bibliografía antropológica sobre las sociedades igualitarias o sobre el llamado modo de producción doméstico. En esta caracterización, la posibilidad de un crecimiento agrario queda descartada *ab initio* por exigencia de la coherencia interna del tipo ideal: en este, diversos mecanismos disuaden a las unidades domésticas que forman la comunidad de iniciar estrategias de aumento de la producción: los excedentes no se acumulan, sino que entran en circuitos de don, contradon, potlach y ayuda mutua; las desigualdades intracomunitarias son modestas e inestables en el tiempo; y la capacidad de mando de las jefaturas es limitada.

El problema es que, en este aspecto en particular y en su caracterización general, el tipo ideal del modo de producción campesino de Wickham presenta alguna distancia notable ya con respecto a sus propias referencias antropológicas<sup>13</sup>, y desde luego bastantes más en relación con las sociedades altomedievales. Basta con considerar los rasgos que el propio Wickham enumera como específicos de las *actual early medieval economies*<sup>14</sup>, para percibir diferencias estructurales de orden económico, social y jurídico que afectan directamente a la negación de condiciones y estímulos sociales para aumentar la producción. Así, se dan en las sociedades altomedievales (1) mecanismos que aseguran la transmisión intergeneracional de las diferencias intracomunitarias, (2) un acceso socialmente diferenciado a los recursos del espacio agrario y silvopastoral, (3) una distribución desigual de la tecnología y (4) un control también socialmente desigual de la fuerza de trabajo, en la medida en que determinadas unidades domésticas combinan el control de su sistema familiar propio con el de la fuerza de trabajo servil y su reproducción<sup>15</sup>. A lo cual se

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 541.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, SAHLINS, Marshal. *Economía de la Edad de Piedra*. Madrid: Akal, 1983, cap. 3, sobre la desviación de la curva de intensidad del trabajo de Chayanov observada en diversos estudios de campo.

<sup>14</sup> En las «economías altomedievales reales», las jerarquías intracomunitarias son más marcadas y estables que en el tipo ideal y se corresponden con la acumulación de diversos recursos (tierras, ganado...) transmisibles por herencia; la tecnología (arado, molino hidráulico...) es más sofisticada y aparece vinculada a prácticas de agricultura intensiva raras en las sociedades extraeuropeas sobre cuyos estudios se ha construido el tipo ideal; se da el trabajo servil, si bien se trata de no libres integrados en las unidades domésticas cuyos dueños siguen trabajando la tierra: WICKHAM, *Framing*, p. 544.

<sup>15</sup> MEILLASSOUX, Claude. *Mujeres, graneros y capitales*. México: Siglo XXI, 1977, p. 122; ÍD. «Modalités historiques de l'exploitation et de la surexploitation du travail». En ÍD. *L'économie de la vie. Démographie du travail*. Lausanne: Page Deux, 1997. Meillassoux es uno de los autores de referencia de Wickham en la construcción de su tipo ideal. En relación a la población servil, añadamos que el hecho de que los no libres sean pocos y a menudo empleados en el cuidado del ganado, como se suele señalar y comparte Carvajal (CARVAJAL, p. 115), no resta importancia a su valor económico: quienes disponen de no libres están en condiciones de elevar el umbral de producción agraria porque este no depende tanto de la fuerza de trabajo constantemente disponible a lo largo del año, como de cuánta se puede movilizar en las faenas (siembra, cosecha) que exigen desplegar mucho trabajo en poco tiempo (CHAYANOV, Alexander V. *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1974, pp. 75-77, 119 y passim).

puede añadir que en estas sociedades hay medios —el equipamiento guerrero, el lujo, la vinculación con iglesias, el préstamo de víveres...— de transformar el excedente en capital social duradero y transmisible<sup>16</sup>.

Según la apreciación de Wickham, sin embargo, el tipo ideal del modo de producción campesino solo es *slightly different* de los rasgos de las sociedades realmente observadas<sup>17</sup>. Con la parquedad con que lo expresa, se trata de una opinión, evidentemente debida a uno de los mejores conocedores de las sociedades altomedievales, pero opinión al fin. La cuestión que se plantea entonces es cuál es el estatuto que se concede al *Idealtyp* de Wickham: ¿debe procederse previamente a evaluar la distancia entre el mismo y los resultados de la observación empírica para ajustarlo y asegurar su utilidad heurística, según el procedimiento estándar para cualquier propuesta de tipo ideal?, o ¿se asume, en el caso del crecimiento agrario, la negación de su posibilidad en el modo de producción campesino a fin de salvaguardar la coherencia del tipo ideal según su formulación original?

Carvajal asume el postulado según el cual las sociedades que se adecuan al modo de producción campesino solo entran en dinámicas de crecimiento como consecuencia de la imposición de demandas crecientes de rentas por élites externas. Entiende también que en su territorio de estudio coexisten espacios ocupados por comunidades campesinas relativamente autónomas con otros sometidos a formas complejas de dominio<sup>18</sup>. Con esta rejilla de lectura, el autor se propone detectar la penetración de poderes externos en los espacios de uso colectivo, al objeto de apreciar su impacto sobre las estructuras comunitarias. Observa así que diversos actores de un cierto rango hacen presuras y poseen sernas y bustos, pero constata que no se puede verificar —ni desmentir— que tales actividades sean una forma de penetración de agentes externos en el medio local o que generen transformaciones novedosas en la organización del espacio: que el presbítero Beato y Cesáreo hayan hecho una presura en Abelgas antes de 875 poca luz arroja sobre si son actores nuevos o viejos de varias generaciones en este territorio; otro tanto puede decirse de que el presbítero Gratón haya restaurado una iglesia en la zona de Monzón, construido casas, plantado viñas y poseído sernas; mucho menos puede inferirse gran cosa de que el obispo de León sea dueño a mediados del siglo x de iglesias en cuya dotación hay pastos. Ni siquiera las alusiones a apropiaciones de bustos por presura hechas por antepasados de algún donante hablan necesariamente de transformaciones en la organización del espacio, porque tales operaciones pueden perfectamente ser cíclicas<sup>19</sup>.

En el hilo argumental de Carvajal, queda así a un lado la noción de penetración de actores externos. Estos testimonios pasan entonces a explotarse para identificar un *extensive lordship*, concretado en pequeños dominios supralocales y dispersos, a menudo comprendiendo espacios ganaderos, poseídos, construidos o expandidos por diversas

<sup>16</sup> Ver, por ejemplo, *Les transferts patrimoniaux en Europe occidentale, VIII-X siècle (=Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen-Âge, t. 111, n.º 2)*. Roma: 1999; DEVROEY, Jean-Pierre; FELLER, Laurent y LE JAN, Régine (eds.). *Les élites et la richesse au Haut Moyen Âge*. Turnhout: Brepols, 2010. En último lugar, GODOY, Analía. «Riqueza, circulación de bienes y élites rurales en León en los siglos x y xi». *Sociedades Precapitalistas*, 2019, vol. 9, e033.

<sup>17</sup> WICKHAM, *Framing*, p. 544.

<sup>18</sup> CARVAJAL, p. 37.

<sup>19</sup> Li 7, Li 17, Li 220, Li 58.

élites locales. Explícitamente indica el autor que tanto pueden ser liderazgos surgidos del ámbito local como llegados de fuera. La cuestión es que unos y otros se articularán con el poder asturleonés<sup>20</sup>.

La paradoja a que hacíamos alusión al principio de este apartado es que, en otro lugar de la obra, Carvajal hace una briosa defensa del postulado de Wickham, basada en tres tipos de argumentos. El primero es la fragilidad de algunos de los que se han considerado con ligereza como indicadores económicos del crecimiento agrario altomedieval: no disponemos, señala con razón Carvajal, de evidencias independientes que permitan evaluar el aumento o no de efectivos demográficos; las menciones de sernas y presuras no pueden leerse en términos de extensión del terrazgo; la aparente multiplicación de núcleos habitados puede ser un efecto del registro documental; desde el punto de vista teórico, la relación entre crecimiento demográfico y crecimiento de la producción es difícil de desentrañar<sup>21</sup>. El segundo es el valor en tanto que alternativa a este impasse que atribuye a la propuesta de Wickham, cuya operatividad residiría en la posibilidad de identificar en las fuentes transformaciones productivas debidas a la acción señorial. El tercero es una quizá involuntaria y en cualquier caso honesta demostración de lo endeble del sostén empírico de esta identificación, apuntado –o apuntalado– entre razonamientos por otro lado de mucho interés<sup>22</sup>.

El desequilibrio entre los tres pilares del argumento es a todas luces crítico. Tan es así, que, sin ánimo alguno de hacer juicios de intenciones, a nuestro entender lo más elocuente es que, en las conclusiones de la obra, Carvajal sostiene que su propuesta funciona con independencia de que haya o no crecimiento productivo<sup>23</sup>.

## 2 EL MARCO HISTORIOGRÁFICO Y SUS EFECTOS: EN TORNO A LA JUSTICIA ASTURLEONESA

Nadie que lleve un tiempo en el oficio de historiador ignora el riesgo de autobloqueo que conlleva el ceñirse demasiado a unos pocos referentes historiográficos, sobre todo porque nadie ha dejado antes o después de caer en él. También aquí *Bajo la máscara del regnum* ofrece campo para la reflexión.

Tras las donaciones, las intervenciones judiciales constituyen el tipo de acciones regias mejor documentado<sup>24</sup>. Carvajal dedica un magnífico capítulo final a estudiar en detalle las esferas de la potestad judicial en que actúa el rey –el homicidio, la traición y la infidelidad, el control de tierras o ámbitos de dominio–, los tipos de fuentes, los escenarios de la justicia regia, su ámbito social real –no imaginado a partir de principios generales abstractos–, sus gestos y su capacidad para vehicular el disenso.

<sup>20</sup> CARVAJAL, pp. 99-111.

<sup>21</sup> CARVAJAL, pp. 112-115.

<sup>22</sup> Por todo apoyo, al final de este apartado se señalan tres documentos: uno que muestra el interés de un señor por adquirir parcelas cerca de un *palatium* suyo, un contrato de *complant* de un viñedo de 1035 y la cesión *ad laborandum* de un terreno hecha un siglo antes por una comunidad de monjas a ciertos monjes (CARVAJAL, pp. 115-116).

<sup>23</sup> CARVAJAL, p. 284.

<sup>24</sup> CARVAJAL, p. 44.



De modo relativamente accesorio, Carvajal apunta la existencia de magnates con atribuciones judiciales que no siempre emanaban del rey, lo que en su opinión invalidaría la tesis de la fragmentación o privatización de la justicia pública que José M.<sup>a</sup> Mínguez habría defendido en la *Settimana* de 1997<sup>25</sup>. No solo un proceso de privatización de una justicia pública cuadra mal con la rejilla de lectura del conjunto de la obra, sino que se refuerza la idea de articulación progresiva en torno al rey y al reino de algunas élites cuyas bases de poder tenían raíces regionales anteriores a la expansión del reino. Este asunto se trata, pues, de un modo rápido, pero no carece de importancia.

En relación a la existencia de notables locales o magnates regionales cuya legitimidad para administrar justicia no deriva del poder real, la referencia única en este punto es *Windows on Justice* de Wendy Davies<sup>26</sup>. Ahora bien, como ocurría en relación al *Idealtyp* del modo de producción campesino, se plantea aquí el problema del estatuto concedido a lo que en la obra de Davies parece más bien la cautelosa propuesta de una hipótesis que su demostración. En efecto, más allá de alguna apreciación ambigua sobre los testimonios documentales de condes<sup>27</sup>, el que *other landowners* distintos de reyes, condes u obispos hubieran presidido juicios debiera ser considerado en sus justos términos. De entrada, Davies sigue explícitamente el criterio de incluir a los condes en la categoría de *landowners* siempre que su título no figura en el documento<sup>28</sup>: esto pone sobre el tapete un debate perfectamente pertinente sobre la(s) fuente(s) de la autoridad condal<sup>29</sup> y parece proponer que solo cuando el escriba utiliza *comes* está actuando su titular en función de un poder legitimado por la referencia a la figura del rey<sup>30</sup>. Pero, cuando al mismo tiempo se sostiene que el lenguaje de los documentos judiciales no es «ni consistente ni estable»<sup>31</sup>, el vínculo entre la legitimidad para el ejercicio de la justicia y la práctica

<sup>25</sup> CARVAJAL, pp. 260, 268 y 271. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M.<sup>a</sup>. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1997, pp. 491-548.

<sup>26</sup> DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. Abingdon: Routledge, 2016.

<sup>27</sup> Un indicio de la presencia creciente de condes en la documentación sería el hecho de que en los pergaminos sueltos de Sahagún, solo el 23% de las referencias del siglo X son anteriores a 950 (DAVIES, *Windows*, p. 23). Para valorar el dato, falta añadir que, de acuerdo con la edición de J. M.<sup>a</sup> Mínguez (supra, n. 3), hay 23 pergaminos sueltos anteriores a 950 (25 si se cuentan los falsos o manipulados n.<sup>os</sup> 70 y 99) contra 104 de la segunda mitad del siglo.

<sup>28</sup> DAVIES, *Windows*, p. 158.

<sup>29</sup> Para lo cual pueden señalarse algunas aportaciones muy recientes en SANTOS SALAZAR, Igor. «Ruling through court: The political meanings of the settlement of disputes in Castile and Álava (ca. 900-1038)». *Al Masaj. Journal of the Medieval Mediterranean*, 2017, vol. 29, n.º 2, pp. 140 y 149, y en MARTÍN VIÑO, Iñaki. «Authority and Justice in the Formation of the Kingdom of Asturias-León». *Ibid.*, pp. 119, 121, 125, ambos con matices importantes con respecto a la propuesta de Davies.

<sup>30</sup> Así, OD 29 (988) sería un «caso claro» de *landlord* con capacidad de presidir tribunales (DAVIES, *Windows*, p. 158). Pero se trata de Ablauel Godesteoz, conde al servicio de Ramiro III y Vermudo II, que además dice haber tomado las heredades de que trata el documento a un tal Pedro por condena judicial, *per mandatum regis et episcopis*. Sobre este personaje, CARVAJAL, p. 136 (con alusión al documento) y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época asturleonese: entre el *Liber* y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (coord.) *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat de València, 2007, pp. 239-260.

<sup>31</sup> DAVIES, *Windows*, p. 162.

escritural deja de ser evidente. Las interpretaciones de ciertos términos que van en este mismo sentido son también propuestas interesantes, pero no demostraciones<sup>32</sup>. Y no son pocas las dificultades que se encuentran en los dispositivos de los textos que se aducen<sup>33</sup>.

Al mismo tiempo, no acabamos de ver que José M.<sup>a</sup> Mínguez sostenga que en época asturleonesa se asista a un proceso de privatización de la justicia. En términos evolutivos, si acaso, su punto de comparación es el procedimiento judicial anterior a la conquista islámica, en absoluto una periodización «mutacionista». Para el período asturleonés, y al objeto de superar categorías político-jurídicas, se dedica a distinguir dos planos: el de los aspectos formales, de un lado, y el de la justicia como herramienta de dominación social y de transferencia de propiedad entre clases, del otro<sup>34</sup>.

Por su parte, desde una estrategia metodológica más apegada a las fuentes, el estudio de la documentación judicial del fondo de Otero de las Dueñas, que es, en sí mismo, el registro del beneficio fundiario del ejercicio de la justicia por los Flaínez en la montaña leonesa entre 987 y 1048, ha permitido a Pascual Martínez Sopena (1) precisar los

<sup>32</sup> Que algunas cláusulas conminatorias se refieran a *potestates, domini terrae* o *principes terrae* como destinatarios de las sanciones pecuniarias no implica, por mucho que se proponga traducir *potestas* por *local power*, que se refieran a agentes con capacidad jurisdiccional no derivada de la autoridad real o condal (*Ibid.*, p. 157).

<sup>33</sup> PMH DC 163 (991) estaría entre los casos claros de tribunales presididos por *landowners* (DAVIES, *Windows*, p. 158). *Stricto sensu*, no cabe duda de que los que juzgan son propietarios de tierras, pero es un pleito entre dos presbíteros por una iglesia que dilucida un concilio de *filiis bonorum*, de los que cinco son nombrados individualmente y parecen actuar en calidad de jueces. PMH DC 53 (943) sería también un caso de *landowners* llevando a cabo acciones judiciales como encarcelamientos o cobro de multas (DAVIES, *Windows*, p. 178). Pero se trata simplemente de un presbítero que pide a su patrono que pague el homicidio por el que ha sido condenado, en compensación de lo cual cede a dicho patrono la iglesia que había heredado de su padre. En Li 192 (946) (DAVIES, *Windows*, p. 178) actúa el sayón de un magnate de la corte real, que parece tener en beneficio del rey la villa en la que se sitúa la iglesia objeto del pleito, sin que sea por otro lado evidente su papel en la resolución de la querrela. Lii 378 (964) registra el pago de una indemnización por un daño previo, sin que nada indique que quien la recibe haya ejercido una competencia de orden judicial. Lii 474 (980), que como el anterior reflejaría la acción judicial de *landowners* a menor escala (DAVIES, *Windows*, p. 178), recoge la compensación hecha por un tal Bellido a un matrimonio de notables locales a causa del pleito tenido con un vecino. No dice más, pero en el mismo pergamino se recoge otro documento (Lii 473) de los mismos protagonistas, datado la víspera, en el que los mismos notables se hacen pagar en tierra la compensación derivada de haberse ocupado del pago en ganado y sidra a que había sido condenado el padre difunto de Bellido, sin que en absoluto se indique que hayan tenido ninguna función en el juicio (sobre ambos documentos, QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y FERNÁNDEZ MIER, Margarita. «Para una historia social de la arquitectura monumental altomedieval asturiana». En CABALLERO ZOREDA, Luis; MATEOS CRUZ, Pedro y GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, César (eds.). *Asturias entre visigodos y mozárabes*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, pp. 27-53, p. 34; BELTRÁN SUÁREZ, Soledad. «La organización social del espacio en la montaña central asturiana. El concejo de Aller en la alta Edad Media». En ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et ál (eds.). *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. I, pp. 389-402, pp. 396-398). En fin, cuando se presenta alguno de los célebres inventarios de Cresconio de Celanova como el mejor ejemplo del cobro de sanciones judiciales por *territorial lords* (DAVIES, *Windows*, p. 157), quizá haya alguna ambigüedad en la formulación si no se recuerda que Celanova ha ido acumulando el gobierno de *mandationes* desde sus inicios: ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «La implantación del monasterio en la sociedad: Celanova». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.). *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 121-139, pp. 129-130.

<sup>34</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Justicia».

procedimientos de la justicia condal –recurso matizado al *Liber*, delegación del poder real, procedimiento público, función mediadora de los *boni homines*– y (2) desvelar los mecanismos de incremento patrimonial: el *iudicatio*, pero también el «agradecimiento» en forma de tierras –no pocas veces lindantes con las de la familia del conde...– por la generosidad en las negociaciones sobre la cuantía de la multa, o por asumir el pago de la misma, o por suspender pruebas temibles. Asimismo (3) ha observado el uso de la justicia como herramienta para intervenir en la concurrencia entre notables locales<sup>35</sup>.

Evidentemente, no traemos aquí a colación a estos dos autores, de sobra conocidos por otro lado, para hacer un ejercicio de quisquillosidad bibliográfica. Lo que sugerimos es que, si se desbloquea una aproximación a las prácticas judiciales injustificadamente ceñida a una sola línea de investigación, la propuesta de Carvajal puede desplegar su potencialidad más allá del ámbito en que actúa directamente el rey. Es más, nos preguntamos, en el sentido que toma la noción de institución en la obra que nos ocupa, ¿no resulta más instructivo observar su funcionamiento justamente allí donde no está físicamente el rey, pero sí el *regnum* a través de todo un sistema de representación y legitimación? ¿No es este un ámbito privilegiado para enfocar el comportamiento de los notables locales como «mediadores sociales», según la expresión de Martínez Sopena, justamente en un campo de juego indisociable del Estado de Carvajal? ¿El papel de la justicia real como sostenedora del dominio señorial local, que Carvajal estudia en particular relación a los señores eclesiásticos, no adquiere aquí una tonalidad menos espectacular que las solemnes *perambulationes* de términos, pero más cercana a la inserción capilar de los usos judiciales en el cuerpo social?

### 3 ESTADO, VILLA Y APROPIACIÓN DEL ESPACIO

Nuestro tercer punto se refiere al tratamiento de algunos conjuntos documentales bien conocidos. Apoyándonos en la noción de *villa* de Carvajal, queremos proponer que merece la pena empujar algunas de las puertas que *Bajo la máscara del regnum* ha dejado entreabiertas. Se trata a nuestro entender de una de sus propuestas más fecundas para la historia rural.

En el armazón conceptual de Carvajal, la noción de titularidad de la tierra es clave, porque las dos formas características de la acción real, donaciones e intervenciones judiciales, tienen como nexo la misma, o más precisamente, la regulación de las relaciones sociales y políticas que se produce en torno a ella<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> MARTÍNEZ SOPENA, «La justicia». Además, con posterioridad a la publicación de *Bajo la máscara del regnum*, Martínez Sopena ha resituado la construcción de uno de los tenidos por testimonios paradigmáticos de dominación política regional previa a la formación del reino –Purello en Valdoré– en una lógica y una época poco compatibles con tal interpretación: la edición del pergamino recuperado hace algunos años, compuesto en el siglo XI y con la data manipulada por algún erudito del siglo XX, en FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «Purello en Valdoré (un viejo pergamino recuperado)». En HERRERO DE LA FUENTE, Marta et ál. (eds). *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 167-181. El estudio del *iscriptu* de Purello como una recreación de los orígenes de los Flaínez, MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «*Prolis Flainiz*. Las relaciones familiares en la nobleza de León (siglos X-XII)». *Studia Zamorensia*, 2018, vol. 17, pp. 67-100.

<sup>36</sup> CARVAJAL, p. 44.

De manera más específica, en el ámbito de las relaciones entre dominantes y dominados, Carvajal formula una definición de la noción de *villa* que promete ser particularmente operativa, a pesar de que la presenta bajo el epígrafe un tanto reductor de «gestión de tributos». Carvajal contempla en efecto la *villa* como un interfaz entre (1) la representación de un dominio sobre el espacio y sus ocupantes —representación de las relaciones de producción—, (2) los derechos específicos sobre un entramado de parcelas integrado en el marco local y (3) la concreción de relaciones de *obsequium* y *servitium*<sup>37</sup>. Tal definición dinámica tiene en cuenta implícitamente la relación del ámbito espacial de dominación con un marco productivo local que articula diversas formas de explotación del suelo. Lo cual a su vez puede entrañar la existencia de conflictos generadores de cambios no solo entre actores con intereses contrapuestos, sino también entre lógicas distintas de apropiación del espacio. Carvajal pone su atención prioritaria en la concurrencia entre miembros de la clase dirigente, dado que a menudo los pleitos por el acceso a determinados espacios se dirimen entre magnates<sup>38</sup>, pero no deja por ello de desbrozar el arranque de algún camino que merece ser explorado.

Consideremos los casos bien conocidos de los montes de Pardomino y Tronisco-Fuente Fascasia, en el curso alto del río Porma, en la provincia de León<sup>39</sup>. A unos doce kilómetros de distancia entre sí, estos valles perpendiculares al río fueron objeto de prolongados pleitos y negociaciones entre monjes y comunidades rurales a lo largo del siglo X, lo que dio lugar a sendos dosieres documentales particularmente circunstanciados<sup>40</sup>. Carvajal, que insiste con razón en el papel decisivo de las formas de aprovechamiento colectivo en la economía campesina, percibe en estos documentos probables conflictos por el control de comunales<sup>41</sup>: gracias al respaldo del poder real, materializado en donaciones y en el ejercicio de la justicia, determinadas élites eclesiásticas habrían alcanzado un dominio sobre estos espacios que se habría traducido, de un lado, en la explotación de sus recursos ganaderos y, del otro, en el control del acceso de las gentes del entorno. Esto último les permitió generar nuevas formas de renta, por ejemplo sobre las parcelas agrícolas abiertas en estos montes. Interrogándose sobre la lógica de lo que los monjes presentan como roturaciones y deforestaciones ilegales, Carvajal sospecha que pudiera tratarse de acciones de reivindicación del derecho previo de las comunidades afectadas<sup>42</sup>.

Creemos que la óptica construida por Carvajal combinada con una relectura del conjunto documental podría dar lugar a la formulación de nuevos interrogantes.

Nuestra primera observación parte de un matiz en torno a la noción de «comunal». Este término sugiere la existencia de un espacio dotado de un estatuto particular

<sup>37</sup> CARVAJAL, p. 146.

<sup>38</sup> CARVAJAL, pp. 153, 268.

<sup>39</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *El dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo X*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1980, pp. 119-133 (estudio minucioso del dossier de Fuente Fascasia, algunas de cuyas conclusiones retomamos); PASTOR, Reyna. *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid: Siglo XXI, 1980, pp. 85-86.

<sup>40</sup> Para Pardomino, Li 41, 68, 184; Lii 280, 290. El documento más antiguo es de 917 y el más reciente de 955. Para Tronisco-Fuente Fascasia, Si 21, 27, 31, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 48, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 72, 74, 91, 92, 156, 295. Las fechas extremas son 920 y 978.

<sup>41</sup> CARVAJAL, pp. 38, 93-99.

<sup>42</sup> CARVAJAL, pp. 92-93, 108-111.

en tanto que permanentemente segregado del suelo susceptible de apropiaciones privadas y sometido a disciplinas colectivas de acceso y explotación, sean estas comunitarias –locales o plurilocales–, controladas por los señores o combinaciones de ambas. Que tales formas jurídicas y económicas constatadas en siglos posteriores existan en la Alta Edad Media es un debate cuyo desarrollo no ha lugar aquí; lo que es seguro es que no pueden darse por evidentes. En el caso que nos ocupa, es posible que haya usos colectivos en la explotación de los pastizales de los puertos<sup>43</sup>, pero en los espacios que son objeto de disputa entre monjes y campesinos los documentos apuntan, en nuestra opinión, en otro sentido.

Tanto en Pardomino como en Tronisco-Fuente Fascasia, la explotación del monte era de entrada bastante más intensa que una mera ganadería combinada con rozas de monte bajo: en ambas zonas se documentan labores de arado y trabajos de desmonte de bosques; hay molinos en Pardomino y casas y casales en Fuente Fascasia<sup>44</sup>. Pero además, y sobre todo, la particularidad de la estrategia seguida por los de Sahagún en Fuente Fascasia arroja una luz excepcional sobre las formas de apropiación del territorio. En ambos casos se produce por parte del rey la delimitación a favor de los monjes de un vasto espacio que engloba muchos terrenos en explotación. Pero mientras que los eremitas de Pardomino reivindicaban y hacen confirmar por *perambulationes* solemnes la línea de delimitación que sostiene su derecho, los monjes de Sahagún proceden a una política sistemática –pero no muy onerosa– de compras de tierras a sus ocupantes. Las descripciones de las actas de venta nos descubren así un mosaico de espacios contiguos bien delimitados, cuyos titulares son grupos sin filiación explícita, parejas con o sin hijos, grupos de parejas con hijos, grupos de hermanos o de coherederos, o comunidades religiosas. Cuando el origen de sus derechos se explicita, se refieren a herencias de padres o abuelos, o a presuras<sup>45</sup>. Cada una de estas teselas engloba tanto tierras de labor como espacios incultos en una amplia gradación que va desde matorrales hasta pastos y arbolado diverso. No solo es característica la combinación de cultivos e inculto al interior de los límites privados<sup>46</sup>, sino que se entrevé –en la asociación de la presura con la acción de sacar de escálido, por ejemplo– una percepción de la legitimidad de los derechos sobre yermos como derivada de la puesta en cultivo de una parte, por mínima que sea, del terreno<sup>47</sup>. Ni la organización de labranzas y montes, ni los mecanismos de legitimación de la posesión evocan otra cosa que acciones de apropiación individuales, familiares o de grupos de socios.

Sobre esta forma de apropiación previa, la imposición real y monacal de un límite trazado y sostenido por la autoridad real tiene dos efectos inmediatos: uno es la dislocación

<sup>43</sup> La presencia de *guardiatores* en los montes de Tronisco-Fuente Fascasia en la generación anterior a la llegada de los monjes podría ser indicativo de esto: Si 66, 72.

<sup>44</sup> De hecho, este es uno de los asuntos que dan lugar a negociaciones y conflictos (Lii 290): aun aceptando el derecho superior de los monjes, ¡algo habrá que hacer con las parcelas de labranza que ya existen!

<sup>45</sup> Si 56, 57, 58, 72, 74.

<sup>46</sup> *Monte proprio sive et terras domitas vel indomitas, pascuis, exitus infra limitibus* (Si 40); *infra ipsos terminos qui in ista carta resonant sive in terra quomodo et in monte sic in domitum quomodo etiam et indomitum* (Si 41). También Si 47, 55, 56, 59, 91, 92.

<sup>47</sup> Si 72.

de la asociación entre cultivos e incultos que se observaba en las explotaciones de individuos o pequeños grupos. Tanto en Pardomino como en Tronisco-Fuente Fascasia, los monjes, a través de su autorización de acceso o de la imposición de rentas, hacen independientes la explotación de las labranzas de los montes del disfrute de los pastos<sup>48</sup>. Dicho sea de paso, cabría preguntarse si el fondo del problema de las roturaciones denunciadas como ilegítimas por los monjes no reside más en el derecho sobre el inculto circundante, que pivota sobre el trabajo de roturación según la lógica campesina, que en la parcela roturada en sí. Sin ser una evidencia, apunta en este sentido la secuencia de culpas de la *agnitio* de un campesino de Fuente Fascasia que fue llevado ante el tribunal condal, en el conflicto que cierra el dossier de Sahagún: *intravi in ipso monte presuntive et abscesi ipso monte et aravi in eo et sakavi eum de iure de Sancto Facundo et disrupti suos scriptos*<sup>49</sup>.

El segundo efecto se refiere a la organización colectiva del acceso a los pastos de aldeas vecinas. Puede ciertamente sospecharse que ya hay una gestión local y/o supra-local anterior a su testimonio escrito, pero lo cierto es no ya que la encontramos en la documentación generada por el conflicto, sino que se presenta en su organización y sus funciones como indisoluble del mismo. Así, las *plebes* de las siete aldeas de las vegas del norte de Pardomino canalizan su relación colectiva con los monjes a través de una especie de comisión formada por tantos «vicarios» —*uigarii de parte plebium et fideiussores*— como aldeas, no siendo la función de estos otra que la de garantizar el pago de la sanción prevista para aquel que transgrede los límites y roture donde no debe.

El contraste de estos «vicarios» con lo que ocurre en el escalón territorial inferior nos parece significativo. En efecto, antes y después del pleito general de las siete *plebes*, se producen negociaciones separadas con grupos de dos o tres aldeas próximas entre sí, en relación con la explotación de determinados sectores del monte<sup>50</sup>. A este nivel no se ve ninguna forma de representación por «vicarios»: son grupos de campesinos residentes en tales o cuales aldeas, cuyo nexos explícito es haber negociado con los monjes y/o ser *laurantes (...)* *in ipso monte*<sup>51</sup>.

Lejos de nosotros cualquier pretensión de ir más allá de la formulación de algunas preguntas en relación a un dossier abundantemente tratado. No obstante, estamos convencidos de que el acento puesto por Carvajal en los espacios colectivos puede liberarse de una cierta atemporalidad, de modo que la apropiación de tales espacios sea provechosamente contemplada en una perspectiva dialéctica abordable desde su noción de *villa*. Nos preguntamos, en definitiva, si no asistimos en este conjunto de textos a la génesis de una forma supralocal y colectiva de explotación/gestión de pastos y bosques.

<sup>48</sup> *Omnia istud ad laycos, pro utilitatibus suis, exceptis arata et molinis* (Li 184); Si 21.

<sup>49</sup> Si 295.

<sup>50</sup> En este sentido, es muy interesante la comparación con el pleito tenido en 1055 por los montes aledaños a Poblaciones y Valdeprado en la Liébana (HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988, n.º 575), donde bajo el enfrentamiento en justicia entre magnates se observa una diversidad notable de situaciones e intereses campesinos en diversas secciones de los espacios en disputa.

<sup>51</sup> Li 184, Lii 290.

Más aún, el enfoque dialéctico y el concepto de representación, también propuesto por Carvajal, pueden resultar más operativos que la noción lineal de penetración de poderes externos, e incluso que la de titularidad de la tierra: representación –¿a través de una línea escenificada en las *perambulationes* y registrada en los pergaminos?– del dominio supralocal del espacio; transformación de la lógica de apropiación campesina –¿ampliando, quizá paradójicamente<sup>52</sup>, el ámbito territorial y social de lo colectivo en un sentido que se aproxima a los comunales?– por efecto de su relación dialéctica durante al menos una generación con ese dominio supralocal que acaba imponiéndose, no sin sufrir a su vez cambios con respecto al proyecto inicial. Todo lo cual no es, en la perspectiva propuesta por Carvajal, sino una sección más del entramado cambiante de relaciones de alianza y dominación que conforma el *regnum*.

#### 4 CONCLUSIONES

*Bajo la máscara del regnum* es una obra académicamente impecable en su conjunto, convincente en muchos aspectos y brillante en algunos. A nuestro entender, su aportación más valiosa consiste en el carácter potencialmente comprensivo de la lógica global de la sociedad altomedieval que poseen su aparato teórico y su forma de análisis. Inevitablemente, porque los tiempos y la extensión de un libro son limitados, aspectos importantes han quedado solo esbozados, pero esto no es óbice para haber demostrado que la propuesta es capaz de restituir la coherencia de un arco heterogéneo de prácticas sociales que va desde la representación del disenso entre los grandes del reino hasta la apropiación de terrenos por roturación.

Al mismo tiempo, el esfuerzo intelectual que sostiene la obra tiene la virtud de mostrar un fenómeno raro y esclarecedor para la práctica investigadora. Nos referimos al contraste entre el empleo completamente original de un marco teórico que no se había –al menos que sepamos– puesto al servicio de la investigación sobre las sociedades altomedievales, y el de marcos teóricos e incluso esquemas historiográficos contruidos en cambio ad hoc y respaldados casi sin debate por una cierta noción de *auctoritas*.

A través de una lectura atenta del tratamiento del crecimiento agrario, de las formas y funciones de la justicia y de los conflictos por los espacios de explotación colectiva, creemos que es visible la diferencia entre la operatividad del marco general y los bloqueos que generan los marcos y esquemas secundarios, al menos en su estado actual. Secundarios, dicho sea de paso, en *Bajo la máscara del regnum*, pero llamados a cobrar importancia si el impulso de esta obra, como esperamos, no se estanca.

<sup>52</sup> En realidad, solo cabe hablar de paradoja frente a una aproximación intuitiva a esta cuestión. La formación de la comunidad de aldea clásica en un proceso dialéctico en el que interviene el poder señorial es una realidad observada de un extremo a otro de Occidente y desde perspectivas enormemente diversas. Por ejemplo, BONNASSIE, Pierre. «Les communautés rurales en Catalogne (IX<sup>e</sup>-milieu XII<sup>e</sup> siècle)». En ÍD. *Les sociétés de l'an mil. Un monde entre deux âges*. Bruxelles: De Boeck, pp. 249-267; BADER, Karl Siegfried. *Dorfgenossenschaft und Dorfgemeinde*. Köln-Graz: Böhlau, 1962.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. «La implantación del monasterio en la sociedad: Celanova». En GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel y TEJA CASUSO, Ramón (coords.). *Los grandes monasterios benedictinos hispanos de época románica (1050-1200)*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 2007, pp. 121-139.
- BADER, Karl Siegfried. *Dorfgenossenschaft und Dorfgemeinde*. Köln-Graz: Böhlau, 1962.
- BELTRÁN SUÁREZ, Soledad. «La organización social del espacio en la montaña central asturiana. El concejo de Aller en la alta Edad Media». En ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz et ál (eds.). *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. I, pp. 389-402.
- BLOCH, Marc. *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. Vol. 1. Paris: Armand Colin, 1968.
- BONNASSIE, Pierre. «Les communautés rurales en Catalogne (IX<sup>e</sup>-milieu XII<sup>e</sup> siècle)». En ÍD. *Les sociétés de l'an mil. Un monde entre deux âges*. Bruxelles: De Boeck, pp. 249-267.
- BONNASSIE, Pierre. *La Catalogne du milieu du X<sup>e</sup> à la fin du X<sup>e</sup> siècle. Croissance et mutations d'une société*. Toulouse: Publications de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1975-1976.
- CARVAJAL CASTRO, Álvaro. *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonesa en León (854-1037)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2017.
- CHAYANOV, Alexander V. *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1974.
- DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. Abingdon: Routledge, 2016.
- DEVROEY, Jean-Pierre. «Catastrophe, crise et changement social: à propos des paradigmes d'interprétation du développement médiéval (500-1100)». En BUCHET, Luc et al. (eds.). *Vers une anthropologie des catastrophes. Actes des 9<sup>e</sup> Journées Anthropologiques de Valbonne*. Paris: Institut National d'Études Démographiques, 2009, pp. 139-161.
- DEVROEY, Jean-Pierre. «Une société en expansion? Entre Seine et Rhin à la lumière des polypytiques carolingiens (780-920)». En *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI)*. En el centenario del profesor José María Lacarra (1907-2007). XXXIV Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 231-261.
- DEVROEY, Jean-Pierre; FELLER, Laurent y LE JAN, Régine (eds.). *Les élites et la richesse au Haut Moyen Âge*. Turnhout: Brepols, 2010.
- DOPSCH, Alfons. *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit vornehmlich in Deutschland*. Vol. 1. Weimar: Böhlau Nachfolger, 1921<sup>2</sup>.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio. «Purello en Valdoré (un viejo pergamino recuperado)». En HERRERO DE LA FUENTE, Marta et ál. (eds.). *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2014, pp. 167-181.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas. I (854-1108)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1999.
- FOSSIER, Robert. «Les tendances de l'économie: stagnation ou croissance». En *Nascita dell'Europa ed Europa carolingia: un'equazione da verificare*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1981, pp. 261-274.
- FOSSIER, Robert. *Enfance de l'Europe. Aspects économiques et sociaux*. Paris: Presses Universitaires de France, 1982.
- FOSSIER, Robert. *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*. Dixièmes Journées Internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran. Auch: 1990.



- GODOY, Analía. «Riqueza, circulación de bienes y élites rurales en León en los siglos x y xi». *Sociedades Precapitalistas*, 2019, vol. 9, e033.
- GRASSOTTI, Hilda. «Para la historia del botín y de las parias en León y Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. 39-40, pp. 43-132.
- GUERREAU, Alain. «Un tournant de l'historiographie médiévale». *Annales ESC*, 1986, vol. 41, n.º 5, pp. 1161-1176.
- HERRERO DE LA FUENTE, Marta. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, II (1000-1073)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1988.
- INAMA-STERNEGG, Karl Theodor von. *Deutsche Wirthschaftsgeschichte bis zum Schluss der Karolingerperiode*. Leipzig: Duncker & Humblot, 1879.
- JESSOP, Bob. *The State: Past, Present, Future*. Cambridge: Polity, 2016. Hay traducción castellana: *El Estado. Pasado, presente, futuro*. Madrid: Catarata, 2017.
- LALIENA, Carlos. *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1996.
- LAMPRECHT, Karl. *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter. Untersuchungen über die Entwicklung der materiellen Kultur des platten Landes auf Grund der Quellen zunächst des Mosellandes*. Vol. 1.1. Leipzig: Dürr, 1886.
- Les transferts patrimoniaux en Europe occidentale, VIII-X<sup>e</sup> siècle (=Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen-Âge, t. 111, n.º 2)*. Roma: 1999.
- MARTÍN VISO, Iñaki. «Authority and Justice in the Formation of the Kingdom of Asturias-León». *Al Masaq. Journal of the Medieval Mediterranean*, 2017, vol. 29, n.º 2, pp. 114-132.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «La justicia en la época asturleonese: entre el *Liber* y los mediadores sociales». En RODRÍGUEZ, Ana (coord.) *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Universitat de València, 2007, pp. 239-260.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «*Prolis Flainiz*. Las relaciones familiares en la nobleza de León (siglos x-xii)». *Studia Zamorensia*, 2018, vol. 17, pp. 67-100.
- MEILLASSOUX, Claude. «Modalités historiques de l'exploitation et de la surexploitation du travail». En ÍD. *L'économie de la vie. Démographie du travail*. Lausanne: Page Deux, 1997.
- MEILLASSOUX, Claude. *Mujeres, graneros y capitales*. México: Siglo XXI, 1977.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José M.<sup>a</sup>. «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa». En *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1997, pp. 491-548.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún. I (siglos IX y X)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María. *El dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo X*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1980.
- PASTOR, Reyna. *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid: Siglo XXI, 1980.
- Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae. I*. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1867.
- QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio y FERNÁNDEZ MIER, Margarita. «Para una historia social de la arquitectura monumental altomedieval asturiana». En CABALLERO ZOREDA, Luis; MATEOS CRUZ, Pedro y GARCÍA DE CASTRO VALDÉS, César (eds.). *Asturias entre visigodos y mozárabes*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012, pp. 27-53.
- SÁEZ, Emilio. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). I (775-952)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987.

- SÁEZ, Emilio y SÁEZ, Carlos. *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). II (953-985)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.
- SAHLINS, Marshal. *Economía de la Edad de Piedra*. Madrid: Akal, 1983.
- SANTOS SALAZAR, Igor. «Ruling through court: The political meanings of the settlement of disputes in Castile and Álava (ca. 900-1038)». *Al Masag. Journal of the Medieval Mediterranean*, 2017, vol. 29, n.º 2, pp. 133-150.
- TOUBERT, Pierre. *L'Europe dans sa première croissance. De Charlemagne à l'an mil*. Paris: Fayard, 2004.
- VERHULST, Adriaan. «La genèse du régime domanial classique en France au haut Moyen Âge». En *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'Alto Medioevo*. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo. Spoleto: 1966, pp. 135-160.
- WICKHAM, Chris. *Framing the Early Middle Ages. Europe and the Mediterranean, 400-800*. Oxford: Oxford University Press, 2005.